

**REGULARIZA Y APRUEBA ADENDA A CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE SUSCRITO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
COPIAPÓ Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

COPIAPÓ, 13 de marzo del 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°14

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°137, de 2022, las leyes N°21.091 y N°21.094 todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, la ley N° 19.880, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000:

CONSIDERANDO:

La PROV. N°62, de fecha 17 de enero de 2023, de Rectoría dirigida a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, que solicita emitir resolución que apruebe adenda al Convenio Asistencial Docente suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Copiapó y la Universidad de Atacama.

El Decreto Exento N° 404, de fecha 10 de enero de 2023, de la Ilustre municipalidad de Copiapó que aprueba la adenda que modifica el convenio celebrado entre la entidad edilicia y la Universidad de Atacama.

RESUELVO:

1° REGULARIZASE Y APRUEBASE Adenda al Convenio Asistencial Docente suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Copiapó y la Universidad de Atacama, según se detalla a continuación:

ADENDA A CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

En Copiapó, a 26 Diciembre de 2022; entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ**, persona jurídica de Derecho Público, RUT 69.030.200-4, representada por su Alcalde, Sr. **MARCOS LOPEZ RIVERA**, R.U.T N° 07.096.673-5, ambos con domicilio en calle Chacabuco N° 857 de la ciudad de Copiapó, en adelante la "Municipalidad", y la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, Corporación de Educación Pública del giro de su denominación, R.U.T N° 71.236.700-8, representado por su Rector, don **Dr. Forlín Aguilera Olivares**, R.U.T N° 13.760.526-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Copayapu N° 485, Copiapó, en adelante "La Universidad o Centro Formador", se ha acordado el siguiente:

PRIMERO:

En virtud del Convenio Docente Asistencial suscrito entre las partes ya citadas, celebrado con fecha 30 de noviembre de 2018, y debidamente aprobado por Decreto N°1823, de 21 de enero de 2019, de la I. Municipalidad de Copiapó. A su vez, complementado por Adenda de fecha 13 de mayo de 2019, en virtud de la cual se extiende el uso de campos clínicos para la formación profesional de los alumnos de la carrera de psicología.

SEGUNDO:

La presente Adenda, tiene por objeto la modificación de cláusulas del Convenio Docente Asistencial primitivo ya suscrito, según se detalla a continuación:



Modifíquese inciso primero de la cláusula tercera, que dice:

“La Dirección de Salud Municipal de Copiapó estará representada por un Comité Coordinador de Docencia. Este Comité estará formado por el Director, Encargada/o de Capacitación, el encargado/a de Calidad y el Subdirector/a Técnico de la Dirección de Salud Municipal. El Comité se relacionará con la Universidad y los Centros de Salud Familiar de su responsabilidad a través de los coordinadores (as) de dichas entidades. Su labor principal será supervisar el cumplimiento de todos los convenios suscritos por la Dirección de Salud.”

Debiendo decir:

“La Dirección de Salud Municipal de Copiapó estará representada por un Comité Coordinador de Docencia. Este Comité estará formado por, Director de Salud Municipal, Subdirector Técnico de la Dirección de Salud Municipal, Asesor Técnico de Convenios Asistencial Docente, Encargada de Capacitación, Asesor Técnico de Calidad, Asesor Jurídico y un director de CESFAM . El Comité se relacionará con la Universidad y los Centros de Salud Familiar de su responsabilidad a través de los coordinadores (as) de dichas entidades. Su labor principal será supervisar el cumplimiento de todos los convenios suscritos por la Dirección de Salud”.

Modifíquese inciso primero de la cláusula cuarta, que dice:

“Se entenderá como cupo el espacio de campo de formación profesional o técnico, determinado por cada establecimiento, por carrera, por estudiantes y/o internos ,dentro del horario establecido desde la Dirección de Administración de Salud Municipal. La supervisión docente por parte de la Universidad será directa cuando se trate de prácticas curriculares o intermedias las cuales serán de responsabilidad de la institución formadora en forma permanente y mientras dure el proceso completo; e indirecta cuando se trate de prácticas profesionales y/o internados, donde los estudiantes quedaran a cargo de profesionales del CESFAM. ”

Debiendo decir:

“Se entenderá como cupo el espacio de campo de formación profesional o técnico, determinado por cada establecimiento, por carrera, por estudiantes y/o internos ,dentro del horario establecido desde la Dirección de Administración de Salud Municipal. La supervisión docente por parte de la Universidad será directa cuando se trate de prácticas curriculares o intermedias las cuales serán de responsabilidad de la institución formadora en forma permanente y mientras dure el proceso completo; e indirecta cuando se trate de prácticas profesionales y/o internados, donde los estudiantes quedaran a cargo de profesionales del CESFAM bajo la figura de profesionales Colaboradores Docentes.

En el caso de aquellas practicas intermedias e internados de estudiantes de la carrera de Medicina serán supervisadas o tutoradas por el profesional médico del CESFAM bajo esta misma figura como Médico Colaborador Docente”.

TERCERO:

El colaborador docente en atención primaria se define como aquel profesional médico, que asume de forma voluntaria la responsabilidad del aprendizaje práctico clínico en escenarios reales con el estudiantado a su cargo, siendo su referente y soporte pedagógico de una manera planificada y coordinada, en la aproximación al papel profesional y a su capacidad para constituirse como profesionales autónomos, con capacidad resolutive, con una actitud positiva hacia el ejercicio de su profesión.

Los colaboradores docentes deben tener características tales como: la capacidad de generar climas de aprendizaje adecuados, enfatizando una relación colaborador docente-alumno, empáticos, de confianza y respeto, y que consideraran



feedback efectivo y eficaz, siendo elementos claves para que un colaborador docente clínico efectúe su función enfocada en el respeto de la autonomía del estudiante y la asignación de tareas clínicas acordes con su nivel de experiencia.

Son funciones del Colaborador Docente Clínico en APS:

- 1.- Potenciar las competencias profesionales enunciadas en el perfil de egreso.
- 2.- Contribuir al aprendizaje significativo de los estudiantes en virtud a las experiencias clínicas en la atención a pacientes que acuden a la atención primaria en salud. Logrando que los estudiantes incorporen conocimientos, habilidades y competencias al compartir la práctica clínica diaria en APS, facilitando el proceso de enseñanza aprendizaje en el contexto de la atención primaria.
- 3.- Basar la experiencia de aprendizaje del estudiante como forjador de su formación académica, a través de su rol orientador y mediador, facilitando el proceso de construcción de conocimientos, habilidades, competencias y valores asociados a un desempeño profesional eficiente, ético, y humanístico.
- 4.- Orientar y apoyar al estudiante durante rotaciones de pasantías clínicas por la atención médica en APS, acompañando y guiando al estudiante durante esta etapa de su formación clínica.
- 5.- Tener claros los resultados o logros de aprendizaje esperados para la formación profesional del estudiante en el contexto de la atención primaria de la salud. Así como también, estar informado de su rol de moderador y tener los conocimientos y competencias para tal fin.
- 6.- Ser capaz de realizar una evaluación basada en las prácticas clínicas durante la rotación efectuada por el estudiante.

La Facultad de Medicina de la Universidad de Atacama emitirá anualmente una Constancia de Acreditación, a cada colaborador docente clínico que haya participado en la ejecución de rotaciones de pasantías clínicas efectuadas.

CUARTO:

En ese contexto, las partes acuerdan celebrar el presente convenio en orden a complementar el ya suscrito, en términos tales de efectuar las modificaciones e incorporaciones señaladas en el presente instrumento.

QUINTO:

Las partes dejan expresa constancia que resultan aplicables todas las cláusulas compatibles del primito convenio que por este Convenio se complementa y modifica, según lo señalado precedentemente, manteniendo su plena vigencia y aplicabilidad.

SEXTO:

Las partes declaran como integrante del presente convenio la política de igualdad de género de la Universidad de Atacama, cómo también los modelos de prevención y la ordenanza que sanciona conductas de acoso sexual, violencia de género y discriminación arbitraria, aprobada por resolución exenta N° 283, de fecha 07 de septiembre de 2022, como también el Reglamento que define normas sobre el respeto a la identidad y/o expresión de género, garantiza el uso y reconocimiento del nombre social y la protección en la rectificación del nombre legal en la Universidad de Atacama,



UNIVERSIDAD DE ATACAMA

Departamento de Recursos Humanos

Resolución exenta N°14, Registro H

aprobado mediante resolución exenta N°234, de fecha 21 de diciembre de 2020, documentos disponibles en <https://transparencia.uda.cl/> y/o <http://www.oficinadegenero.uda.cl/>.

Las partes señalan conocer dicha normativo, aceptarla y respetarla, y se comprometen a vela por su pleno respeto, respecto de todas las personas que se vinculen a las actividades que ejecute la Universidad de Atacama en el marco del presente convenio.

Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de Equidad de Género, dignidad de las personas, violencia y no discriminación de género importará la posibilidad de poner término anticipado al presente contrato de manera inmediata.

SÉPTIMO:

La personería de Don **Marcos López Rivera**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Copiapó, consta en sentencia de proclamación ROL N°100-21-A, de fecha 25 de mayo de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Atacama y Acta de proclamación, ambos de fecha 01 de julio de 2021.

Por su parte, la personería de Don **Forlín Aguilera Olivares**, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto Supremo N°137, de fecha 01 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación.

OCTAVO:

El presente instrumento se firma en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad y uno en poder de la Universidad.

Anótese y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretaría General



FORLIN AGUILERA OLIVARES
Rector

FAO/ASO/CZB/mdo
Distribución:
Contraloría Interna
Secretaría General
Decretación
Archivo Institucional

